

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1728673

ANÁLISIS PREVIO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 2025 QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL P.N SIERRA DE GRAZALEMA.

Recibido el proyecto de orden citado en el encabezamiento, remitido por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos (BORRADOR INICIAL 22/10/2025), el presente informe se emite a solicitud de dicho órgano directivo, de acuerdo con la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, como requisito previo a la iniciación formal del procedimiento, en orden a determinar el rango de la norma y los trámites que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo.

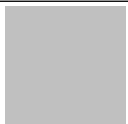

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el texto del proyecto de referencia y la documentación que se acompaña, en la que se omite la designación de una persona que se encargará de coordinar el expediente, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El texto del proyecto normativo que nos ocupa tiene por objeto la modificación de los puntos específicos del Anexo I del Programa de Uso Público (PUP): 3.3.3.1 y 3.3.3.2 (aeronaves no tripuladas o drones), 3.3.3.15 (globos aerostáticos) y 3.3.3.15 (vuelo libre y vuelo sin motor) que se establecen en el PUP del Parque Natural Sierra de Grazalema que fue aprobado mediante la Orden de 10 de junio de 2025, con el fin de adecuar la regulación de las actividades aéreas en el citado PUP, al marco de competencia exclusiva del Estado en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Asimismo, de acuerdo con la “MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO” (MAIN) remitida por el centro directivo, cumple indicar que la citada modificación responde al oficio de la Dirección General de Aviación Civil recibido con fecha 11 de septiembre de 2025, en el que se considera que determinados aspectos del PUP del Parque Natural Sierra de Grazalema pueden suponer una vulneración de las competencias exclusivas del Estado en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, recogidas en el artículo 149.1.20ª de la Constitución Española, teniendo en cuenta que la regulación del sobrevuelo de aeronaves (tripuladas y no tripuladas) en el espacio aéreo, incluyendo las limitaciones o prohibiciones de vuelo en los espacios naturales protegidos, es competencia exclusiva del Estado y debe establecerse por el Gobierno conforme al artículo 3 de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea. Los puntos específicos impugnados pertenecen al Anexo I del PUP: 3.3.3.1 y 3.3.3.2 (aeronaves no tripuladas o drones), 3.3.3.15 (globos aerostáticos) y 3.3.3.15 (vuelo libre y vuelo sin motor).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9	



SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

En primer lugar es preciso indicar la naturaleza normativa de la orden objeto del presente informe, dado que modifica una disposición de esta naturaleza, tal y como indican expresamente los informes de esta Secretaría General Técnica y el INFORME AJ-CSMAEA 59/2025, del Gabinete Jurídico de esta Consejería, que constan en el expediente SLI_Proyecto normativo #1578847, relativo al proyecto de orden objeto de modificación, al establecer derechos, obligaciones, responsabilidades y cargas, con contenido normativo, al que le resulta de aplicación el procedimiento de elaboración de los reglamentos del artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Instrucción de 07 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general.

1.1. De acuerdo con el apartado 3.2 de la MAIN, relativo a “Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa”, las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto normativo que nos ocupa parten del artículo 45.2 de la Constitución Española que establece el derecho general de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo el artículo 148.1 de la Constitución Española dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, sobre gestión en materia de protección del medio ambiente, montes y aprovechamientos forestales, o caza y pesca fluvial.

Igualmente hay que tener en cuenta el artículo 149.1.23º de la Constitución Española que atribuye la competencia al Estado para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Las competencias autonómicas en materia medioambiental, se prevén en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y aprovechamiento cinegético y piscícolas.

Respecto a la competencia para el dictado de la orden, el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA) reconoce a nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de “*Delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos*”.

Dentro de la Junta de Andalucía corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente (artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías) y dentro de ésta el artículo 10 h) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, atribuye a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos la responsabilidad de planificar y coordinar la red de equipamientos de uso público, infraestructuras y servicios asociados de titularidad pública y la concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9	



1.2. En cuanto al rango normativo, resulta adecuada su aprobación mediante orden de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las competencias de esta Consejería que se establecen en el artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

1.3. Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud de los artículos 1, 3 y 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de tres artículos y una disposición final.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 53 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

B) Parte expositiva.

En cuanto a la redacción y formato de la parte expositiva, resulta conforme con las Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes), especialmente en lo relativo al objeto y finalidad de la disposición y antecedentes que motivan su aprobación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9	



No obstante se indica la siguiente observaciones sobre la redacción:

- Cuarto párrafo

La fecha “27 de 2017” de la “Ley 7/2017, de 27 de 2017, de Participación Ciudadana de Andalucía” debe ser corregida por “27 de diciembre de 2017”.

C) Parte dispositiva.

De acuerdo con las citadas Directrices de técnica normativa, resultaría mas adecuado incluir el contenido de los artículos 2 y 3 en dos disposiciones finales, dado que es en este tipo de disposiciones donde se establecen las reglas sobre la vigencia y publicación de las normas.

En tal caso se propone lo siguiente:

“Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”

Disposición Final Segunda”. Publicación del Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema.

La versión consolidada del Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema estará disponible en la página web de esta Consejería (<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadymedioambiente.html>).”

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado, la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9	



del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 19/11/2025 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del proyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

1. Oportunidad de la norma y justificación de la elaboración de una memoria abreviada.
2. Régimen de distribución de competencias.
3. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
6. Medios electrónicos.
7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9	



En el apartado 1, sería recomendable justificar que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente que motivan la elaboración de una MAIN abreviada. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos, tal y como indica la “Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”

Así mismo, debe tenerse en cuenta que no toda modificación parcial, como la que nos ocupa, puede justificar la realización de una memoria abreviada, pues en ocasiones estas modificaciones pueden suponer impactos muy relevantes para la ciudadanía o las empresas.

En definitiva, de acuerdo con la citada Guía Metodológica , *“no cabe amparar la realización de una memoria abreviada en una justificación que realmente no explique de manera adecuada los motivos de la no realización de la MAIN en su formato completo, con el único propósito de evitar la cumplimentación de todos los apartados de la MAIN.”*

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada, aun siendo oportuna y adecuada para la norma objeto de informe, podría justificarse con mayor rigor y motivación, para resultar conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforma el expediente debe ser accesible a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del proyecto de orden serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9	



1. Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía .
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

2. En cuanto al procedimiento de elaboración de la orden, tal y como se indica en la MAIN remitida, es preciso que el órgano directivo recabe los siguientes informes :

- Tramitación del informe de evaluación de impacto de género, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Informe de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema, conforme al artículo 2.2 b) y e) del Decreto 239/1997 de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.
- Informe del órgano competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (art. 49.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía)
- Informe de la Consejería competente en patrimonio histórico, si el plan de gestión objeto de aprobación incide sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Informe de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y de Demarcación Hidrográfica Guadalete-Barbate, de conformidad con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de acuerdo con lo previsto en el artículo Art. 2.1 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9	



- Informe de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) de acuerdo con artículos 3 y 54 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Sometemos a su consideración la remisión del texto de referencia para el estudio de los órganos directivos centrales de esta Consejería cuyas competencias puedan verse afectadas por la regulación proyectada, así como al de otras Consejerías y Órganos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Asimismo, de acuerdo con lo que se indica en la MAIN remitida, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de orden debe ser sometido a los trámites de audiencia a los interesados, dando audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos municipales está comprendido parcialmente en el ámbito del proyecto normativo, así como a información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

A este respecto se recuerda la conveniencia de incluir en el expediente, las correspondientes resoluciones del Director General de Espacios Naturales Protegidos, otorgando los citados trámites de audiencia e información pública.

- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Finalmente, se reitera la conveniencia de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del trámite de consultas previas, previsto en el artículo 45,1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9	



SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procede continuar con la tramitación del expediente, recabando la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente, y continuar con los tramites previstos en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.A. art.4.3 Decreto 170/2024, de 26 de agosto)
El Viceconsejero
Fdo.: Sergio Arjona Jiménez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	26/11/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9	